



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00285-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDA: PRINCIPAL.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso existe embargo del crédito, no hay embargo de remanentes, pero sí demanda acumulada. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, tres (3) de diciembre dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por la apoderada judicial del demandante principal quien tiene la facultad para recibir y conforme al Artículo 461 del C.G.P. se accederá a lo solicitado, sin levantarse las medidas cautelares en razón a la demanda acumulada.

Así mismo, es menester aclarar que no hay lugar a dejar a disposición dineros del Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja para el proceso 2017-00460, debido a que según la manifestación de la togada las obligaciones ejecutadas por METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. se encontraban canceladas antes de aceptarse la reforma de la demanda mediante auto de fecha 16 de junio de 2017, lo anterior, teniendo en cuenta lo advertido en el encuadernamiento de la demanda principal - fl.100-; por tal motivo, pese a que se tomó nota del embargo del crédito, no es posible dejar dineros a disposición de dicha medida como quiera que, en efecto, los abonos generados por el demandado a favor del aquí demandante fueron con anterioridad a la comunicación del embargo del crédito y en razón a ello la profesional del derecho implora la terminación del proceso.

Así pues, los dineros que obren a favor de este proceso deben cancelarse únicamente a favor del acreedor acumulado de este asunto, en atención al desembargo del crédito comunicado por la secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja. Sin más consideraciones, este Despacho

RESUELVE

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente Proceso Ejecutivo adelantado por METALICOS DE COLOMBIA S.A.S. contra PROMOTORA CIUDAD DEL SOL S.A.S., por pago total de la obligación con los abonos informados el 6 de noviembre de 2018.
2. **NO ES POSIBLE DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares practicadas dentro del presente, como quiera que las mismas continúan vigentes para el acreedor acumulado.
3. Comuníquese al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, lo aquí resuelto.



4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.